

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) agosto dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-2018-00532-00**

Verificado el expediente se **ORDENA:**

**PRIMERO:** Dentro del presente proceso, se encuentran vencidos los términos de emplazamiento de las personas indeterminadas de conformidad con el art 108 del Código general del Proceso, al igual que el termino de fijación de la valla a que se refiere el inciso final del literal g) numeral 7 del artículo 375, sin que estos se hubiesen hecho presente por sí o por intermedio de apoderado judicial a notificarse del auto admisorio de la demanda.

De acuerdo a la verificación del expediente, se advierte el incumplimiento, por parte de la abogada designada, de las obligaciones que le impone el numeral 7, del art 48 del Código General del Proceso, en cuanto al abstenerse de cumplir con la designación, presuntamente se incurrió en una sanción disciplinaria.

Obsérvese que la abogada MAGDA E GOMEZ ROBAYO, guardó silencio frente a la notificación realizada por la secretaria (Fol.24) en cumplimiento a la providencia del dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós.

De otra parte, para superar la parálisis que la actitud censurada reporta para el trámite, se relevará a la abogada; y en atención a lo dispuesto en el artículo 48, numeral 7; 108 y 375 numeral 8 del Código general del Proceso, se **designará**, a CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA mayor de edad, identificada con la CC N° 55.169.048 y portadora de la T.P N° 119.002 del C. S. de la J, como CURADOR AD-LITEM, haciéndoles que la designación en de forzosa aceptación y en forma gratuita, salvo que se acredite lo allí establecido, debiendo concurrir en forma pronta a asumir el cargo.

Realícese la notificación de la parte pasiva en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica aportada en las demandas.

La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 10 No. 64-65 de Bogotá, Teléfono 601.2415086 Ext. 3926, email: <a href="mailto:cpmonte@cobranzasbeta.com.co">cpmonte@cobranzasbeta.com.co</a>
--

**SEGUNDO:** Atendiendo el escrito presentado por el abogado MAURICIO SIERRA MARTÍNEZ donde indica que el demandado YOANI DE JESUS GUTIERREZ VERGARA (q.e.p.d) falleció el 23 de junio de 2019 y allega el registro civil de defunción, en concordancia con el art 10 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado dispone **emplazar** a los herederos del demandado que se crean con derecho de intervenir dentro del presente proceso, en los términos y para los fines de los citados artículos.

Para el efecto, la secretaria, hágase la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número identificación, las partes del proceso, su naturaleza, y Juzgado que lo requiere (art 108, inciso 4)

**TERCERO: Oficiar** a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca para que certifique sobre el predio materia de este proceso, en donde conste que el predio no se encuentra ubicado en parques naturales, en reservas forestales o ecológicas o demás zonas de protección ambiental. (Numeral 4 art 375 del Código General del Proceso)

**CUARTO: Oficiar** al IGAC para que allegue con destino a este proceso la ficha predial o catastral especial o el plano georreferenciado, certificado por la autoridad catastral competente, que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección, conforme al art 83 del Código General del Proceso, y la Resolución Conjunta 221 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71e2be35f55e6de357a0814637153fc1ff38445b626604dccd9905854546c59**

Documento generado en 18/08/2023 02:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>